

RESOLUCION C. S. N° 231

José C. Paz, 09 DIC 2019

**VISTO:**

La LEY N° 24.521, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR NODOCENTE DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES homologado por DECRETO N° 366/2006, la RESOLUCIÓN RO 128/2015, la DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN N° 141/2018, el Expediente N° 948/2018 del Registro de ésta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 24.521 de Educación Superior, se les confirió a las Universidades Nacionales autonomía académica e institucional y, entre otras, las atribuciones de establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y nodocente y de designar y remover a su personal.

Que el Estatuto Provisorio de esta Universidad prevé que corresponde al Consejo Superior reglamentar el procedimiento para la sustanciación de los sumarios administrativos.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por el Decreto N° 366/2006 regula la situación del personal nodocente de las universidades nacionales,

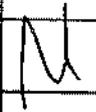
UNPAZ
M

incluyendo los deberes de los agentes, quienes entre otras obligaciones, deben observar una actitud ética acorde a su calidad de empleado universitario y conducirse con respeto y cortesía en sus relaciones con el público y el resto del personal.

Que en cuanto al procedimiento para la sustanciación de los sumarios administrativos, se dictó la Resolución RO N° 128/2015 mediante la cual se establece la aplicación del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto N° 467/1999 al personal con estabilidad de la Universidad.

Que dicho reglamento prevé que cuando un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad disciplinaria, exista o no perjuicio fiscal, para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciará como información sumaria o sumario.

Que en fecha 12 de septiembre de 2018, el Agente Hermes COLLINI, DNI 4.607.682, presentó una queja formal contra el Agente Damián CEJAS mediante la cual manifiesta: *“me agredió verbalmente y con un lenguaje totalmente falto del más mínimo respeto... no es la primera vez ya que con anterioridad sucedió y con agresión física directa y me amenazó diciendo que sabía dónde vivo y que me iba a hacer robar un moto que yo tengo con sus amigos...”*

UNPAZ


Que mediante la Disposición N° 141/2018 de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, el Sr Secretario, solicitó a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA la instrucción de un Sumario Administrativo.

Que en fecha 20 de febrero de 2019, el Agente COLLINI ratificó su denuncia ante el Instructor Sumariante, declarando que la agresión tuvo lugar en la oficina de

INTENDENCIA, dependiente de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA y en la cual denunciante y denunciado comparten tareas laborales.

Que la misma, fue delante del entonces Director del área Alejandro LACREAU y que producto de la misma, el Agente COLLINI tuvo que ausentarse de la universidad por tres días debido a que lo sucedido le provocó malestares físicos y declaró, también que el primer incidente se produjo en 2017 y delante de trabajadores de la empresa de seguridad.

Que el Agente Damián CEJAS DNI 24.851.182 en fecha 29 de abril de 2019, negó los dichos del Agente COLLINI y mencionó que fue él el agredido tanto verbal como físicamente por el denunciante.

Que el entonces Director del área y testigo del presunto hecho se encuentra con licencia por enfermedad de larga duración no pudo realizar su declaración testimonial.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, dependiente de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, el Agente COLLINI no dejó de prestar servicios luego del supuesto hecho.

Que no existen cámaras en ninguna dependencia de esta institución y que los Agentes de Seguridad ya no prestan servicios para esta Casa de Altos Estudios y que las mismas no están obligadas a comparecer para prestar declaración.

Que de las declaraciones tomadas por la instrucción al causante y al denunciante emergen contradicciones.

UNPAZ
M

Que no puede atribuirse al Sr. CEJAS una conducta pasible de sanción dado que los hechos que se le atribuyen se encuentran controvertidos al existir acusaciones cruzadas entre el denunciante y el denunciado.

Que no existe un perjuicio fiscal.

Que corresponde concluir que no se observa la comisión de una conducta irregular y no resulta aplicable al Sr. CEJAS sanción alguna por no estar acreditada su responsabilidad respecto de los hechos investigados.

Que la SECRETARÍA GENERAL y DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA tomaron la debida intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso r) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/15.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por finalizada la etapa de INSTRUCCIÓN SUMARIA, no habiéndose observado la comisión de una conducta irregular y no resultando aplicable al Agente CEJAS sanción alguna por no estar acreditada su responsabilidad respecto de los hechos investigados.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE ESTA UNIVERSIDAD y cumplido, archívese.

UNPAZ
